



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-II No. 0017-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria II del 25 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones*



del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, Las letras e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; t) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (. . .). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas*



politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";

Que, el Art. 75 ibidem determina.- *Modalidad semipresencial, a distancia y en línea.- Para el aseguramiento de la calidad de carreras y programas ofertados en estas modalidades, las IES deberán contar con equipo técnico-académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES.*

Que, el Art. 155 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico".

Que, el Art. 76 del Reglamento de Regimen Academico dice.- *Equipo técnico académico.- Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo técnico académico: a) Profesor autor.- Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad. b) Profesor tutor.- Realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y las IES. El profesor autor y tutor deberán tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación. Este requisito no es aplicable para la educación semipresencial. c) Coordinador del centro de apoyo.- En la educación a distancia, es el responsable del soporte y apoyo de los procesos administrativos y soporte tecnológico, así como del gestionar el proceso de aprendizaje in situ, coordinación de las prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y otras que requiere la carrera o programa. Este requisito solo aplica para la modalidad a distancia. d) Expertos en informática.- Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación. En la educación en línea y a distancia, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnico- académicos.*



Que, el Art. 77 del pre nombrado Reglamento manifiesta.- *Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.- Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con lo siguiente: a) Centro de apoyo.- El centro de apoyo deberá contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso. Este requerimiento solo aplica para modalidad a distancia. b) Bibliotecas virtuales.- Acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica y recursos complementarios que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos. c) Nivelación de la educación en línea y a distancia.- Las IES deben contar con mecanismos que fomenten el autoaprendizaje y comprensión lectora, competencias informacionales, manejo del modelo educativo a distancia y competencias informáticas básicas. d) Unidad de gestión tecnológica.- Unidad encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos. e) Infraestructura tecnológica.- Infraestructura de hardware y conectividad, ininterrumpida durante el período académico propio de la IES o garantizado por medio de convenios de uso o contratos específicos. La infraestructura garantizará el funcionamiento de la Plataforma Informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica. La infraestructura garantizará el funcionamiento de la plataforma informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica, para lo cual las IES incorporarán en su plataforma informática controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.*

Que, el Art. 78 del mismo Reglamento dispone.- *Condiciones y restricciones en la oferta académica de carreras y programas.- Las IES podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta docente. El CES determinará y revisará periódicamente la lista de las carreras y programas que no podrán ser*



impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia.

Que, el Art. 6 del Estatuto de la UEA determina.- Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: (...) **Objetivo de la Gestión y Gobierno.-**

Que, el Art. 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado), señala: "La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica"

Que, el Art. 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con la normativa y criterios que expida el CEAACES.

Que, El Art. 78 del Reglamento de Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, determina que los componentes de la evaluación integral del desempeño docente son: la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.

Que, Es necesario contar con un reglamento que permita implementar la evaluación integral del desempeño docente universitario en la UEA, a fin de garantizar la claridad, rigor y transparencia en la ejecución de la misma.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;



- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;
- Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 1. Dictar y ejecutar las políticas y lineamientos generales, académicos y administrativos de la Universidad para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y medidas que se estimen necesarias; (...)”*;
- Que,** el Art. 143, del Estatuto de la UEA, determina que los profesores e investigadores serán evaluados periódica e integralmente en su trabajo y desempeño académico; su estadía estará sujeta a los resultados.
- Que,** el Indicador 12. Del Modelo de Evaluación Externa con fines de acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Universidades y Escuelas Politécnicas (2023) menciona: *“La gestión curricular se relaciona con los procesos de planificación, desarrollo y evaluación de los planes de estudio y resultados de aprendizaje en función del perfil de egreso establecido en las carreras y programas ofertados por las UEP. También implica la adaptación y actualización del currículo en función de la demanda social, tendencias del mercado ocupacional y su articulación con la filosofía y objetivos institucionales.”*.
- Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2025-0245-M de fecha 11 de marzo de 2025 suscrito por la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación de la UEA manifiesta: Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de poner en su conocimiento que en atención al Memorando N° UEA-INT-VACD-2025-0042-M, suscrito por la Dra. Estela San Andres, Vicerrectora Académica, que en su parte pertinente indica: *“ Por lo tanto, se remite a*



Ud. el cronograma y criterios de evaluación establecidos en la reunión efectuada el 17 de enero del 2025 con su persona como Directora de Planificación y Evaluación Institucional encontrándose registrada mediante Acta Nro. 003-01-UEA-VACD-2025". Y en cumplimiento al REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA se dio inicio a las diferentes etapas del proceso de Evaluación Integral del Desempeño Docente, de acuerdo al cronograma remitido, entre las cuales se encuentra la designación de Pares Evaluadores para los componentes Docencia, Investigación o Gestión Académica, luego de reuniones de trabajo en las cuales esta Dirección participó, se ha identificado que debido a los diferentes niveles escalafonarios con los que cuentan los docentes titulares, se ha evidenciado un número limitado de dos docentes Principales para la evaluación por pares a realizarse a los Docentes Titulares Agregado 3, lo que representaría una gran carga de trabajo para los Pares evaluadores idóneos, de acuerdo al actual REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA. En este sentido, y con el propósito de viabilizar el proceso de designación de pares evaluadores, solicito a usted y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario se autorice la reforma al REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA, con la siguiente propuesta de cambio en el Artículo 12:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Art. 12.- Para las actividades de dirección o gestión académica, actuará una Comisión de Evaluación de Gestión, conformada por tres académicos, designada por los Directores del Departamento del Área del Conocimiento respectivo, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado , con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UEA.	Art. 12.- Para las actividades de dirección o gestión académica, actuará una Comisión de Evaluación de Gestión, conformada por tres académicos, designada por los Directores del Departamento del Área del Conocimiento respectivo, cuyos integrantes deberán tener un nivel escalafonario igual o superior al evaluado , con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UEA.



Que, mediante RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-IX No. 0044-2025 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal en Sesión extraordinaria IX del 12 de marzo de 2025 resolvió: **Artículo 1.** – *Aprobar en primera instancia la reforma del Reglamento de Evaluación Integral del desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica, siendo esta la siguiente:*

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Art. 12.- Para las actividades de dirección o gestión académica, actuará una Comisión de Evaluación de Gestión, conformada por tres académicos, designada por los Directores del Departamento del Área del Conocimiento respectivo, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado , con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UEA.	Art. 12.- Para las actividades de dirección o gestión académica, actuará una Comisión de Evaluación de Gestión, conformada por tres académicos, designada por los Directores del Departamento del Área del Conocimiento respectivo, cuyos integrantes deberán tener un nivel escalafonario igual o superior al evaluado , con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UEA.

Que, mediante RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-X No. 0046-2025 adoptada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria X del 14 de marzo de 2025 resolvió: **Artículo 1.** – *Aprobar en segunda y definitiva instancia la reforma del Reglamento de Evaluación Integral del desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica, específicamente en el Art. 12, cuyo texto final reformado y aprobado es el siguiente: Art, 12.- Para las actividades de dirección o gestión académica, actuará una Comisión de Evaluación de Gestión, conformada por tres académicos, designados por los Directores del Departamento del Área del Conocimiento respectivo, cuyos integrantes **deberán tener un nivel escalafonario igual o superior al evaluado**, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UEA.*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPE-2026-0140-M de fecha 20 de febrero de 2026 suscrito por la Mgs. Verónica Villarreal Morales Directora de Planificación y Evaluación de la UEA manifiesta: *Mediante el presente, me dirijo a usted, considerando que, la Dirección de Planificación, tiene bajo su responsabilidad el proceso de Aseguramiento de la Calidad, por tal motivo ha procedido con la revisión del Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica, el Reglamento de Carrera y Escalafon*



del Personal de Educación Superior, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa nacional e institucional vigente, constatando la necesidad de reformar el actual Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica, con el propósito de alinear los procesos institucionales a la normativa nacional vigente. En este sentido, pongo en su conocimiento una propuesta de reforma al Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica, por lo que solicito de la manera más comedida se eleve el presente al Honorable Consejo Universitario, mediante el cual se solicita la aprobación de la reforma al Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica, lo que garantizará la alineación a la normativa vigente que rige a las Instituciones de Educación Superior.

Que, la propuesta de reforma planteada es la siguiente:

SITUACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE (Codificado)	REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
Art 1.- De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, la evaluación integral docente se aplicará a todos los profesores de la Institución.	Art 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la evaluación integral del desempeño del personal académico de la Universidad Estatal Amazónica.
Art. 2.- La evaluación integral del desempeño docente, se regirá por el presente reglamento y las disposiciones emanadas por el CES y el CEAACES	Elimínese Art 2.-
Art. 3.- Los profesores e investigadores de la UEA, deben cumplir las siguientes actividades: 1. De docencia. 2. De investigación. 3. De dirección o gestión académica.	Art 2.- Ámbito. – Este Reglamento se aplica a las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, gestión educativa o perfeccionamiento y actualización de todo el personal académico de la Universidad Estatal Amazónica.
	CAPITULO II ACTIVIDADES EVALUADAS
Art. 4.- Las actividades que se considerarán en el proceso de evaluación integral del docente e investigador en la UEA, son las siguientes 1. Docencia: Ejercicio de la cátedra en la modalidad presencial o virtual, en el aula, laboratorio o en el campo, en la universidad o fuera de ella, preparación de clases, tutorías, evaluación de los resultados de aprendizaje, cumplimiento de los sílabos, práctica de valores, conocimiento del campo profesional, participación en cursos de capacitación; y, las demás actividades de docencia contempladas	Art. 3.- Las actividades que se considerarán en el proceso de evaluación integral del docente en la UEA, son las siguientes 1. Docencia: Se considerarán actividades de docencia las siguientes: a. Ejercicio de la cátedra en la modalidad presencial o virtual, en el aula, laboratorio o en el campo, en la universidad o fuera de ella; y, las determinadas en el Art. 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal de Educación Superior. 2. Investigación: Se considerarán actividades de investigación:



en el Art. 07 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente. 2. Investigación: Participación en la planificación, desarrollo y evaluación, de proyectos que se identifiquen con las líneas de investigación de la UEA; dirección o participación en los proyectos de investigación o de vinculación, publicación de los resultados en revistas científicas de reconocido prestigio; y, las demás actividades de investigación contempladas en el Art. 08 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente. 3. Gestión y Dirección Académica: Participación en la dirección o coordinación de unidades académicas, programas y proyectos de la institución, ya sea en la carrera o en la universidad, participación en la planificación académica, participación en la coordinación de áreas de conocimiento; y, las demás actividades de dirección o gestión académica contempladas en el Art. 09 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente. 4. Vinculación con la Sociedad: Las actividades de vinculación con la sociedad se enmarcarán dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente.	a. Participación en la planificación, desarrollo y evaluación de proyectos que se identifiquen con las líneas de investigación de la UEA; y, las determinadas en el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal de Educación Superior. 3. Vinculación con la Sociedad: Se considerarán actividades de vinculación con la sociedad: a. Las actividades que promueven la integración entre la Universidad Estatal Amazónica con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público, en función de lo previsto en el Art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal de Educación Superior. 4. Gestión Educativa: Se considerarán actividades de gestión educativa: a. Participación en la dirección o coordinación de unidades académicas, programas y proyectos de la institución, ya sea en la carrera o en la universidad, participación en la planificación académica, participación en la coordinación de áreas de conocimiento; y, las determinadas en el Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal de Educación Superior.
	CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO
	Art. 4 Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y los procedimientos de evaluación integral del desempeño del personal académico de la Universidad Estatal Amazónica serán elaborados, coordinados y aplicados por la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, de conformidad con la normativa vigente. Art. 5 Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral del desempeño del personal académico, la Universidad Estatal Amazónica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.
Art. 5.- Los componentes de la evaluación integral del docente e investigador de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, son los siguientes: 1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. 2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directores de la institución de educación superior. 3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.	Art. 6 Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral del desempeño del personal académico de la Universidad Estatal Amazónica son: a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza - aprendizaje desarrollado por el personal académico.
Art. 6.- La ponderación de cada componente de evaluación del docente e investigador en la UEA, será la siguiente:	Art. 7.- La ponderación de cada componente se realizará en función de las actividades del personal académico acorde a la siguiente tabla:



Para las actividades de docencia: autoevaluación 10%; coevaluación de pares 30% y de directores 20% y; heteroevaluación 40%

Para las actividades de investigación: autoevaluación 15%; coevaluación de pares 50% y de directores 35%

Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 15%; coevaluación de pares 30% y de directores 35% y; heteroevaluación 20%

Las ponderaciones establecidas en el presente reglamento serán revisadas cada cuatro años.

Art. 7.- en caso de que el docente combine actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas serán equivalente al número de horas de dedicación a cada una, conforme a la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	DEDICACIÓN (horas)	PONDERACIÓN
Docencia	X horas	$X / (X+Y+Z) \times 100$
Investigación	Y horas	$Y / (X+Y+Z) \times 100$
Dirección y Gestión Académica	Z horas	$Z / (X+Y+Z) \times 100$
Total	X+Y+Z horas	100%

Art. 8.- Los instrumentos y procedimientos para el ejercicio del proceso de evaluación integral del desempeño del docente e investigador constarán en el Manual de procedimiento que para el efecto lo elaborará la Dirección de Evaluación y Planificación de la UEA, considerando los componentes y actividades del docente e investigador de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Art. 9.- Actuarán como actores de la evaluación integral: Directores, Comisión de pares, profesores y los estudiantes.

Art. 10.- Actuarán como actores del proceso de autoevaluación los docentes e investigadores que se autoevalúan,

Art. 11.- Actuarán como actores del proceso de coevaluación:

1. Para las actividades de docencia e investigación:

a) Una comisión de Evaluación de Pares, estará integrada por dos docentes, nombrados pro el Consejo Académico, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,

b) Los directores de cada uno de los Departamentos del área de Conocimiento y los Coordinadores de Carrera en el que labore el docente evaluado,

Art. 12.- Para las actividades de dirección o gestión académica, actuará una Comisión de evaluación de

ACTIVIDADES	AUTOEVALUACIÓN %	COEVALUACIÓN %		HETEROEVALUACIÓN %	TOTAL %
		Pares	Directivos		
Docencia	10	30	20	40	100
Investigación	15	50	35	0	100
Vinculación con la sociedad	15	50	35	0	100
Gestión educativa	15	50	35	0	100

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una. De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \left(\frac{hc}{HA} \right)$$

Donde:

P = Valor proporcional de cada uno de los elementos de las actividades asignadas al profesor en el distributivo de trabajo sobre el total de horas asignadas al profesor en el distributivo.

hc = Horas asignadas a cada uno de los elementos de las actividades asignadas al profesor en el distributivo de trabajo.

HD = Total de horas asignadas al profesor en el distributivo.

Elimínese el Art. 8

Art. 8 Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso son:

a) Para el componente de autoevaluación: la valoración la efectuará el personal académico sobre las actividades que él realiza.

b) Para el componente de coevaluación de pares: La Comisión de Evaluación Integral del Desempeño Docente será la encargada de la designación de pares evaluadores que deberá considerar que los pares evaluadores pertenezcan al mismo Departamento del área de Conocimiento que el personal académico evaluado.

• **Para actividades de docencia:** los responsables de valorar serán dos (2) pares evaluadores con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento o afines deberán tener al menos una categoría similar o superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado.

• **Para actividades de investigación:** los responsables de valorar serán dos (2) pares evaluadores que deberán tener



Gestión, conformada por tres académicos, designados por los Directores del Departamento de Área de conocimiento respectivo, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la UEA. Art. 13.- Actuarán como actores del proceso de heteroevaluación los estudiantes del profesor al cual está evaluando.	experiencia en investigación y tener al menos una categoría similar o superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. • Para actividades vinculación: los responsables de valorar serán dos (2) pares evaluadores que deberán tener experiencia en vinculación con la sociedad y tener al menos una categoría similar o superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. • Para actividades de gestión educativa: los responsables de valorar serán dos (2) miembros del personal académico, los cuales deberán ser del nivel jerárquico superior. c) Componente de coevaluación de directivos: la valoración la efectuará la autoridad del nivel jerárquico superior del evaluado. d) Para el componente de heteroevaluación: para las actividades de docencia, la valoración la efectuarán los estudiantes que estén legalmente matriculados en las asignaturas que imparte el docente en el PAO vigente.
	Capítulo IV DE LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN
Art. 14.- Atribución. - El Vicerrectorado Académico, a través de la Dirección Académica General, y la Dirección de Evaluación y Planificación, definirán los criterios e indicadores generales, e implementará los instrumentos a utilizarse en el proceso de evaluación. Para el ingreso y procesamiento de la información, así como para la elaboración de informes, se utilizará la Plataforma de Balcón de Servicios de la UEA.	Art. 9.- Ingreso de la información. - Para el ingreso y procesamiento de la información relacionada a los componentes de evaluación establecidos en el Art. 7 del presente Reglamento, así como para la elaboración de informes, se utilizará el Sistema de Evaluación Docente – SIEVAL, administrado por la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación.
Art. 15.- Programación y Convocatoria. - El proceso de evaluación del docente e investigador es permanente, para ello la Dirección de Evaluación y Planificación de la UEA, hará convocatorias periódicas a los actores que intervienen en el proceso, señalando el cronograma de ejecución, previa socialización del Reglamento e Instrumentos a utilizarse.	Art. 10.- Programación y Convocatoria. - La Dirección de Planificación de la UEA, realizará convocatorias periódicas a los actores que intervienen en el proceso de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico, elaborando el cronograma de ejecución, previa socialización del Reglamento e Instrumentos a utilizarse.
Art. 16.- Especificidad de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño docente se realizará de forma anual con el carácter de obligatorio y los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos de conformidad a los establecido en el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.	Art. 11.- Especificidad de la evaluación. - La evaluación integral del desempeño del personal académico se realizará de forma semestral con el carácter de obligatorio y los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos de conformidad a los establecido en el Art. 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior.
Art. 17.- Del informe de evaluación al docente.- Culminado el proceso de evaluación, el departamento de Evaluación y Planificación de la UEA, elaborarán un informe global y uno individual. Los docentes podrán acceder a la plataforma informática para consultar los resultados de su evaluación individual.	Art. 12.- Del informe de evaluación al docente. - Culminado el proceso de evaluación, la Dirección de Planificación, elaborará un informe global y uno individual. Los docentes podrán acceder al Sistema de Evaluación Docente – SIEVAL para consultar los resultados de su evaluación individual.
Art. 18.- Recurso de apelación. - el docente e investigador que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral, podrá apelar ante el Consejo Universitario, en el término de diez (10) días posteriores luego de haber recibido el informe. Una vez recibida la apelación, en el término de veinte (20) días, el consejo Universitario	Art. 13.- Recurso de impugnación. - El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral, podrá impugnar los resultados ante el Honorable Consejo Universitario, para lo cual presentará su solicitud ante el Presidente del HCU en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del informe de los resultados de la evaluación integral.



emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado y de última instancia. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.	El Presidente del HCU solicitará a la Comisión de Evaluación Integral del Desempeño Docente un informe del análisis de los resultados de la evaluación integral del docente solicitante. El Honorable Consejo Universitario con el informe del análisis de los resultados de la evaluación integral del docente solicitante y el informe jurídico, emitirá la resolución definitiva, en mérito de lo actuado y causará ejecutoria. La decisión del HCU pondrá fin a la vía administrativa y no existirá recurso alguno, de conformidad a los establecido en el Art. 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior.
Art. 19.- Del Plan de Mejoras.- En base al informe de evaluación integral al docente, los Directores de los Departamentos del área de Conocimiento respectiva y Coordinadores de Carrera elaborarán y controlarán la ejecución de un Plan de Perfeccionamiento para los docentes de sus respectivas Unidades Académicas.	Art. 14.- Del Plan de mejoras y/o programa de perfeccionamiento. - En base al informe de evaluación integral al personal académico, los Directores de los Departamentos del área de Conocimiento respectiva, elaborarán y controlarán la ejecución del Plan de Perfeccionamiento para los docentes de sus respectivas Unidades Académicas. Adicional elaborará un Plan de Mejoras, que permita efectuar acciones de mejoramiento en el Desempeño Docente, de docentes con resultados Regular y Deficiente, mediante la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoras.
Art. 20.- Para llevar adelante el Plan de Perfeccionamiento Docente la UEA considerará entre otras, las siguientes actividades académicas: 1. Cursos u otros eventos de capacitación en temas pedagógicos y/o metodológicos, ya sea a nivel nacional o internacional. 2. Cursos en metodologías de aprendizaje e investigación. 3. Cursos sobre aplicación de TICs en educación y en procesos formativos. 4. Cursos sobre la utilización de nuevos instrumentos de evaluación educativa. 5. Programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar. 6. Utilización del Periodo Sabático, conforme al Art.158 de la LOES. 7. Los programas posdoctorales.	Art. 15.- Para llevar adelante el Plan de Perfeccionamiento Docente la UEA considerará entre otras, las siguientes actividades académicas: 1. Cursos u otros eventos de capacitación en temas pedagógicos y/o metodológicos, ya sea a nivel nacional o internacional. 2. Cursos en metodologías de aprendizaje e investigación. 3. Cursos sobre aplicación de TICs en educación y en procesos formativos. 4. Cursos sobre la utilización de nuevos instrumentos de evaluación educativa. 5. Programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar. 6. Utilización del Periodo Sabático, conforme al Art. 158 de la LOES. 7. Los programas posdoctorales.
Art. 21.- Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario de la UEA, y constarán en el presupuesto institucional. Art. 22.- para la realización de estudios de PhD. o equivalente, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los docentes e investigadores titulares auxiliares y agregados de la UEA tendrá derecho a la obtención de una licencia, sin sueldo, o con sueldo total o parcial,	Art. 16.- Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario de la UEA, y constarán en el presupuesto institucional; considerando parámetros y procedimientos para su devengación, determinados por la Universidad Estatal Amazónica.
CAPITULO III DE LA CALIFICACIÓN	CAPITULO V DE LA CALIFICACIÓN



Art. 23.- Valoración final. - El resultado final de la evaluación al docente e investigador, será la sumatoria de los valores obtenidos en cada uno de los componentes evaluados de conformidad con el presente Reglamento, el que será considerado para efectos de estabilidad, promoción, asignación de estímulos, sanciones y mejoramiento.	Art. 17.- Valoración final. - El resultado final de la evaluación al personal académico, será la sumatoria de los valores obtenidos en cada uno de los componentes evaluados de conformidad con el presente Reglamento, el que será considerado para efectos de estabilidad, promoción, asignación de estímulos, sanciones y mejoramiento.
Art. 24.- Categorización. - De acuerdo al resultado obtenido en la evaluación final del docente, el desempeño docente se categorizará en: 1. Excelente: Cuando el docente o investigador obtiene un puntaje de 95 a 100%. Indica un desempeño docente que supera a lo que se espera en el indicador evaluado. 2. Muy bueno: Cuando el docente obtiene un puntaje de 90 a 94%. Indica un desempeño docente adecuado en el indicador evaluado. 3. Bueno: Cuando el docente obtiene un puntaje de 80 a 94%. Indica un desempeño docente adecuado en el indicador evaluado. 4. Regular: Cuando el docente obtiene un puntaje de 71 a 79%. Indica un desempeño docente que cumple con lo esperado en el indicador evaluado, pero con cierta irregularidad. 5. Deficiente: Cuando el docente obtiene un puntaje de 70% o menos. Indica un desempeño docente con claras debilidades en el cumplimiento del indicador evaluado.	Art. 18.- Categorización. - De acuerdo con el resultado obtenido en la evaluación final del personal académico, el desempeño se categorizará en: 1. Excelente: Cuando el personal académico obtiene un puntaje de 95 a 100%. 2. Muy bueno: Cuando el personal académico obtiene un puntaje de 90 a 94%. 3. Bueno: Cuando el personal académico obtiene un puntaje del 80 al 89%. 4. Regular: Cuando el personal académico obtiene un puntaje del 71 al 79%. Indica un desempeño docente que cumple con lo esperado en el indicador evaluado, pero con cierta irregularidad. 5. Deficiente: Cuando el personal académico obtiene un puntaje del 70% o menos. Indica un desempeño docente con claras debilidades en el cumplimiento del indicador evaluado.
CAPITULO IV COMISIONES DE PARES EVALUACION DEL DESEMPEÑO DOCENTE	CAPITULO VI COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DOCENTE Y PARES EVALUADORES DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO
	Art. 19.- De la Comisión de Evaluación Integral del Desempeño Docente. – Durarán 2 años en funciones, será responsable de planificar, organizar y ejecutar el proceso de evaluación del personal académico de la UEA. Estará integrada por: - Vicerrectorado Académico, quien la presidirá; - Director/a Académico/a; - Director/a de Planificación; - Un Decano/a de Facultad; - Un representante por Investigación con categoría docente titular; - y; - Un representante por Vinculación, con categoría docente titular. Los miembros de la Comisión de Evaluación Integral del Desempeño Docente serán designados y/o ratificados por Consejo Universitario.
	Art. 20.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Integral del desempeño docente. – La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: - Elaborar cronograma del proceso de evaluación de desempeño del personal académico. - Definir criterios e indicadores generales de evaluación. - Implementar los instrumentos a utilizarse en el proceso de evaluación. - Designar pares evaluadores por cada PEPI.



	Supervisar el proceso de evaluación del desempeño docente para cada PEPI. - Aprobar el informe global de los resultados de la evaluación por cada PEPI y remitirlo a HCU para su análisis y aprobación. - Elaborar el informe de análisis de los resultados de la evaluación por cada PEPI, en caso de impugnaciones.
Art. 25.- Alcance.- Las Comisiones de Pares de Evaluación Docente ingresarán la información de cada docente de la Carrera en la plataforma del Balcón de Servicios de la UEA, en el componente de coevaluación, para análisis del Departamento de Evaluación y Planificación Institucional.	Art. 21.- De los Pares Evaluadores. - Los Pares Evaluadores de desempeño integral del personal académico ingresarán la información individual de cada docente de la UEA en la Sistema de Evaluación Docente - SIEVAL, en el componente de coevaluación.
Art. 26.- Para que un docente de la UEA pueda ser considerado para integrar las Comisiones de Pares de evaluación, deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Ser profesor titular con nombramiento a tiempo completo, en el caso de no contar el área con profesores titulares, participarán profesores no titulares es cuando las necesidades lo requieran, los requisitos serán los mismos que se contemplan en el Art. 11 del presente reglamento. 2. Acreditar de preferencia, formación o capacitación en evaluación o docencia universitaria. 3. 3.- Encontrarse en el ejercicio docente. 4. Haber obtenido una calificación de excelente, y Muy Bueno. 5. No registrar ningún tipo de sanción, ni sumario administrativo en los dos últimos años. 6. No haber faltado al código de ética de la institución. Los profesores que por sus títulos y experiencia califiquen como pares académicos, ingresarán a una base de datos que se actualizará de acuerdo a la capacitación y experiencia adquirida.	Art. 22.- Requisitos para ser Par Evaluador. - Para que un docente de la UEA pueda ser considerado como Par Evaluador, deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser profesor titular del mismo departamento que el docente evaluado, en el caso de no contar el Departamento con profesores titulares, participarán profesores no titulares cuando las necesidades lo requieran. 2. Acreditar de preferencia, formación o capacitación en evaluación o docencia universitaria. 3. Encontrarse en el ejercicio docente. 4. Haber obtenido una calificación de Excelente, y, Muy Bueno, en el último proceso de Evaluación al Personal Académico. 5. No registrar ningún tipo de sanción, ni sumario administrativo en los dos últimos años. 6. No haber faltado al Código de Ética de la institución.
Art. 27.- Forma de designación y duración.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de este reglamento, los docentes que conforman las Comisiones de Evaluación de Pares serán nombrados por el Consejo Académico de la UEA, considerando el listado de pares académicos propuesto por los Directores de los Departamentos de Ciencias de la Vida y Ciencias de la Tierra. Los docentes que integren las Comisiones de Pares durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nombrados para un periodo adicional. Los Directores de los Departamento del área de conocimiento respectiva, y los Coordinadores de carrera están en la obligación de prestar todo el apoyo necesario a los Pares Académicos a fin de que cumplan satisfactoriamente con su función.	Elimínese el Art. 27
Art. 28.- Funciones de la Comisión de Evaluación de Pares.- Son funciones de la Comisión de Evaluación de Pares, las siguientes: 1. Planificar, organizar y ejecutar el proceso de evaluación del desempeño docente, en la coevaluación. 2. Elaborar el informe global e individual de desempeño docente de cada carrera en el componente	Elimínese el Art. 28



coevaluación y subirlo a la plataforma de Balcón de Servicios de la UEA. 3. Coordinar la aplicación de instrumentos respecto a la autoevaluación y heteroevaluación.	
Art. 29.- Funciones de los Pares Académicos: Efectuar la constatación física de los instrumentos de planificación y desarrollo académico que el profesor debe entregar oportunamente de acuerdo a la normativa vigente. Realizar la valoración cuantitativa y/o cualitativa de los instrumentos académicos revisados al profesor correspondiente al período de evaluación. Realizar la visita en el aula a fin de observar el proceso de enseñanza aprendizaje de los profesores evaluados. Diez minutos antes de la finalización de la clase sin la presencia del evaluado, los pares evaluadores recogerán criterios de los estudiantes sobre el desempeño del profesor. 1. Llenar el formulario de la Coevaluación por Pares Académicos.	Art. 23.- Funciones de los Pares Evaluadores. - Son funciones de los Pares Evaluadores, las siguientes: 1. Ejecutar el proceso de coevaluación del desempeño docente asignado, de forma conjunta, en cumplimiento del Código de Ética de la UEA. 2. Registrar la información correspondiente al proceso de coevaluación, en el Sistema de Evaluación Docente – SIEVAL.
Art. 30.- A falta de Pares. - De no existir el número suficiente de pares académicos, la UEA podrá solicitar la colaboración de otras Instituciones de Educación Superior, a través de la firma de convenios o cartas de intención. Los requisitos serán los mismos que los exigidos en el presente reglamento.	Art. 24.- A falta de Pares. - De no existir el número suficiente de pares académicos en los Departamentos. Se podrá solicitar la colaboración de Docentes de otros Departamento de la UEA. En el caso de no existir el número suficiente de pares académicos en la UEA, se podrá solicitar la colaboración de otras Instituciones de Educación Superior, a través de la firma de convenios o cartas de intención. Los requisitos serán los mismos que los exigidos en el presente reglamento.
Art. 31.- Prohibición. - Los pares académicos no podrán: 1. Evaluar a su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive. 2. Evaluar a un mismo profesor cuya evaluación anterior no haya superado la calificación mínima establecida	Art. 25.- Prohibición. - Los pares académicos no podrán: 1. Evaluar a su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive. 2. Evaluar a un mismo profesor cuya evaluación anterior no haya superado la calificación mínima establecida.
Art. 32.- De la pérdida de la calidad de miembro de la Comisión de Pares. - Un docente dejará de pertenecer a la Comisión de Evaluación de Pares, debido a las siguientes causales: 1. Dejar de ser docente de la Universidad 2. Haber sido sancionado de acuerdo a la LOES y Estatuto de la UEA 3. no asistir injustificadamente a mas de tres sesiones consecutivas de la Comisión 4. Obtener una categoría inferior a Muy bueno, en su desempeño docente.	Art. 26.- De la pérdida de la calidad de Par Evaluador. - Un docente dejará de ser Par Evaluador, debido a las siguientes causales: 1. Dejar de ser docente de la UEA; 2. Haber sido sancionado de acuerdo con la LOES y Estatuto de la UEA; 3. Obtener una categoría inferior a Muy bueno, en su desempeño docente.
Art. 33.- Promoción.- el Consejo Universitario designará un Comité de Promoción Académica, el cual estará presidido por el Vicerrector Académico o su delegado, e integrado por el Director Académico, el Secretario Procurador y el Director de Talento Humano, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular, en correspondencia con la Ley de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, cuyos resultados los elevará a conocimiento y aprobación del consejo universitario de la UEA.	Elimínese el Art. 33



Art. 34.- El proceso de promoción del personal académico titular de la UEA, se la realizará de oficio o pedido expreso del docente, en todo caso se lo realizará previo a la elaboración del presupuesto institucional del año siguiente.	Elimínese el Art. 34
Art. 35.- Reconocimiento. - Al final de cada semestre, el Consejo Universitario de la UEA, hará llegar un oficio de reconocimiento a los docentes que hayan obtenido una calificación de desempeño "Excelente".	Art. 27.- Reconocimiento. – La Comisión de Evaluación Integral de Desempeño Docente seleccionará el o la docente mejor puntuado de cada PEPI; y, será remitido a Consejo Universitario para el otorgamiento de un estímulo moral en la Sesión Solemne por el Aniversario de la UEA. Consejo Universitario de la UEA, hará llegar un documento de reconocimiento a los docentes que hayan obtenido una calificación de desempeño entre 98 a 100 puntos.
Art. 36.- Al final de cada semestre, el Director Académico de la UEA, hará llegar un oficio con observaciones a los docentes que hayan obtenido una calificación de desempeño "Regular y Deficiente".	Art. 28.- Al final de cada semestre, el/la Vicerrector/a Académico/a de la UEA, hará llegar una notificación con las observaciones a los docentes que hayan obtenido una calificación de desempeño "Regular y Deficiente".
Art. 37.- Faltas y Sanciones.- Son faltas y sanciones de los docentes, las contempladas en el Art. 207 de la LOES, y en la parte pertinente del Art. 182, del Estatuto de la UEA.	Elimínese el Art. 37
Art. 38.- El personal académico titular será destituido cuando haya obtenido: 1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al setenta por ciento (deficiente). 2.- Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al setenta por ciento (deficiente) durante su carrera como docente.	Art. 29.- El personal académico titular será destituido cuando haya obtenido: 1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al setenta por ciento (deficiente). 2.- Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al setenta por ciento (deficiente) durante su carrera como docente.
Art. 39.- Los estudiantes que no realicen la evaluación a sus docentes, serán sancionados con el aplazamiento de una materia previo sorteo del consejo Directivo de la carrera respectiva	Art. 30.- Los estudiantes que no realicen la heteroevaluación a sus docentes, serán sancionados con la pérdida de una asignatura, previo sorteo y aprobación por el Consejo Universitario.
Art. 40.- De ser el caso al haber un empate en la puntuación en el ámbito de las relaciones estudiante-profesor se determinará el porcentaje con el criterio dirimente de la autoridad académica (Vicerrectorado Académico) El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.	Elimínese el Art. 40
DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- A los pares que forman parte del proceso, a la culminación del mismo, se le otorgará un certificado por el ejercicio de su función SEGUNDA.- todo lo que no esté previsto en este reglamento lo resuelve el Consejo Universitario.	DISPOSICION GENERAL ÚNICA.- Todo lo que no esté previsto en este reglamento lo resuelve el Consejo Universitario.

Que, mediante memorando Nro. UEA-INT-PG-2026-0047-M de fecha 24 de febrero de 2026 suscrito por el Mgs. Favio Velasco Guevara Procurador General de la UEA, mediante el cual remite el informe jurídico respecto de la reforma al reglamento de evaluación Docente de la Universidad Estatal Amazónica en el que concluye y recomienda: *4. Conclusiones Con base en la normativa citada y las consideraciones jurídicas expuestas, esta Procuraduría General concluye: Que el Reglamento de Evaluación Integral*



del Desempeño Docente asegura una adecuada coherencia sistemática entre la normativa interna institucional y el marco regulatorio nacional del Sistema de Educación Superior, evitando contradicciones normativas y fortaleciendo la seguridad jurídica en la aplicación de los procesos de evaluación. Que el Reglamento constituye un mecanismo idóneo para materializar el principio de mejora continua y el aseguramiento de la calidad académica, al establecer parámetros objetivos, procedimientos definidos y responsabilidades institucionales claramente delimitadas. Que la eliminación de los artículos 2, 8, 27 y 28 responde a una depuración técnica orientada a evitar redundancias; la supresión de los artículos 33 y 34 obedece a la pérdida de vigencia del procedimiento de promoción anteriormente regulado; la eliminación del artículo 37 reafirma la necesaria diferenciación entre evaluación y régimen disciplinario; y la supresión del artículo 40 elimina una disposición carente de operatividad. En su conjunto, estas modificaciones fortalecen la coherencia interna, claridad normativa y aplicabilidad del Reglamento. 5. Recomendación En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, la Procuraduría General recomienda la aprobación de la reforma al Reglamento de Evaluación Integral del Desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica, por cuanto su contenido se encuentra plenamente alineado con la Constitución de la República del Ecuador y con la normativa que regula el Sistema de Educación Superior. El presente informe se circunscribe exclusivamente al análisis jurídico del instrumento normativo y constituye un elemento de juicio para la toma de decisiones por parte de la administración universitaria, sin pronunciamiento alguno sobre aspectos técnicos o académicos que no son competencia de esta Procuraduría.

Que, por ser una sesión ordinaria y por decisión unánime de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario resuelven modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: 8. *Conocimiento y de ser el caso aprobar en primera instancia la reforma al reglamento de evaluación integral del desempeño docente de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el informe jurídico remitido por el Mgs, Favio Velasco Guevara mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG- 2026-0047-M de fecha 24 de febrero de 2026.*



El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar en primera instancia la reforma del Reglamento de Evaluación Integral del desempeño Docente de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el informe jurídico remitido por el Mgs, Favio Velasco Guevara mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG- 2026-0047-M de fecha 24 de febrero de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Evaluación y Planificación y a los Miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y ocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte y seis (2026).

Dra. Esthela San Andrés Laz, PhD.

RECTORA (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO